

Bruselas, 24 de julio de 2026
(OR. en)

12186/26

DRS 28
ECOFIN 1050
EF 216

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	17 de julio de 2026
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D117053/1
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 21, a la Norma Internacional de Información Financiera 19 y a la Norma Internacional de Contabilidad 29

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D117053/1.

Adj.: D117053/1



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
[...] (2026) XXX draft

D117053/1

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 21, a la Norma Internacional de Información Financiera 19 y a la Norma Internacional de Contabilidad 29

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad 21, a la Norma Internacional de Información Financiera 19 y a la Norma Internacional de Contabilidad 29

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión², la Comisión adoptó determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 8 de septiembre de 2022.
- (2) El 13 de noviembre de 2025, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó una serie de modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras* («NIC 21») con el fin de aclarar la forma en que las empresas deben convertir los estados financieros de una moneda no hiperinflacionaria a una hiperinflacionaria.
- (3) Tras consultar al EFRAG, la Comisión ha concluido que las modificaciones de la NIC 21 cumplen las condiciones para su adopción, establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (4) La adopción de las modificaciones de la NIC 21 implica por vía de consecuencia la modificación también de la Norma Internacional de Información Financiera 19 («NIIF 19») *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* y de la NIC 29 *Información financiera en economías hiperinflacionarias*.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1803 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj>.

² Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 237 de 26.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1803/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) 2023/1803 se modifica como sigue:

- 1) la Norma Internacional de Contabilidad 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento;
- 2) la Norma Internacional de Información Financiera 19 *Dependientes sin responsabilidad pública: Información a revelar* y la Norma Internacional de Contabilidad 29 *Información financiera en economías hiperinflacionarias* se modifican según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán la modificación a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2027.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN